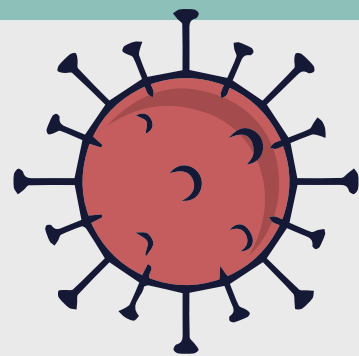


CORONAVIRUS



RESOLUCIÓN SRT 38/2020

PREGUNTAS FRECUENTES

→ ¿Quién la puede hacer?:

El empleador, el Trabajador o sus derechohabientes deben denunciar ante ART en los términos del DNU 367/2020.

→ Requisitos de la denuncia:

- > Certificado confirmatorio de COVID-19 (de entidad que figura en el Registro Federal de Establecimientos de Salud, creado por la Resolución. 1070/2009 del Min. de Salud). Con firma de médico con matrícula habilitante.
- > Acompañar una descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales que realiza en las jornadas trabajadas durante la dispensa al A.S.P.O.
- > Constancia de dispensa emitida por el empleador, que debe contener lo siguiente: Nombre y CUIT del empleador; Nombre, apellido y DNI del trabajador.

→ ¿Qué hacer en caso de controversia sobre la admisibilidad formal de la denuncia?:

El Trabajador o su representante presenta reclamo ante la SRT (Departamento de Atención al Público). En 48 horas de presentado el reclamo la SRT debe resolver, con opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos. Esta decisión es vinculante para la ART. Si la SRT no se expide en las 48 horas, el silencio implica admisión formal de la denuncia.

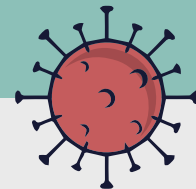
PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (CMC) PARA LA DETERMINACION DEFINITIVA DEL CARÁCTER PROFESIONAL DE LA ENFERMEDAD:

→ ¿Quién puede iniciar el trámite?

El trabajador o sus derechohabientes inician ante la Comisión Médica Jurisdiccional (CMJ) de su domicilio o ME virtual, con el cese de ILT y verificada la contingencia en el Registro de EP (Res. 840/2005).

→ ¿Qué debe contener el escrito de inicio?

- > Patrocinio letrado obligatorio, desde la primera presentación.
- > Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales que realiza en las jornadas trabajadas durante la dispensa al A.S.P.O.
- > Fundamentos de la relación de causalidad directa e inmediata invocada (recordemos que según DNU. 367/20, se presume la misma).



- > Copia del DNI del trabajador.
- > Copia del DNI y de la Matrícula del abogado interviniente.
- > HC del COVID-19.
- > Constancia del Alta Médica de la ART (Res SRT 1883/2014).
- > Toda otra documentación de la que intente valerse.

→ De dicho escrito se da traslado a la ART, por 5 días hábiles, que debe contestar con el siguiente contenido:

- > Denuncia de contingencia.
- > Estudio de diagnóstico por entidad sanitaria con resultado del COVID-19.
- > Constancia de dispensa del empleador.
- > HC de la contingencia.
- > Informe del área de prevención del análisis del puesto de trabajo. Este informe es voluntario. Si la ART no se presenta, queda sin controvertir el puesto de trabajo, funciones, tareas habituales y jornadas trabajadas durante la dispensa (lo que seguramente dará confirmación a la presunción de laboralidad prevista en el DNU 367/20).
- > Toda otra documentación que la ART estime corresponder para desvirtuar la pretensión.
- > El silencio de la ART habilita a continuar la actuación administrativa.

Intervención de la Comisión Médica Central:

- Vencidos los 5 días hábiles para contestar traslado de la ART, se eleva a CMC.
- No hay audiencia médica (Diagnóstico COVID-19 confirmado).
- La CMC puede ordenar medidas de prueba para mejor proveer, si lo creyera conveniente.

¿Qué plazo tiene la CMC para expedirse?

El dictamen de la CMC debe salir a los 30 días de solicitada la intervención. El dictamen debe tener intervención previa del Asesor Técnico Letrado (se expide sobre la legalidad del procedimiento y relación causal).

¿El plazo puede ser prorrogado?

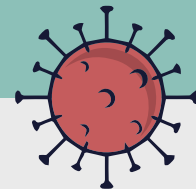
Si, la CMC, puede prorrogar el plazo para expedirse por 15 días más, si hubiera necesidad de realizar otras medidas de prueba.

¿Qué recurso se pueden interponer contra el dictamen de CMC y en qué plazos?:

> Rectificatoria de errores materiales o formales, dentro de los 3 días hábiles desde notificación del dictamen por VE. Este recurso NO suspende plazo de apelación.

> Revocatoria del dictamen por contradicción sustancial, dentro de los 3 días hábiles desde notificación. Procede cuando hay contradicción entre los fundamentos y la conclusión o se omitió resolver alguna cuestión. NO suspende plazo de apelación.

> **Apelación:** Dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificado el dictamen. Recurrible en los términos del art. 46 LRT y 2 Ley 27.348.



¿La Resolución SRT 38/20, aplica a algún otro procedimiento?

Esta resolución y el procedimiento que ella crea, es única y especialmente para casos previstos en el DNU 367/2020.

IMPUTACIÓN AL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. ¿QUÉ SE PUEDE IMPUTAR?

> Se puede imputar el 100% del costo de prestaciones en especie y dinerarias por ILT, sin necesidad de dictamen de la CMC.

> 100 % de prestaciones dinerarias por ILP y fallecimiento.

(Las denuncias de imputaciones se realizarán conforme el procedimiento de la Res. SRT 246/2012y faculta a la Gerencia d Control a dictar normas reglamentarias específicas).

El Financiamiento del FFEP procede en los casos cuya primera manifestación invalidante se produce hasta 60 días después de finalizado el aislamiento y en el caso de trabajadores de salud, hasta 60 días después de finalizada la emergencia.

¿Quiénes entran dentro de la definición de trabajador de la salud?

Establece una enumeración de actividades (no taxativa) y remite al CIU del Anexo que forma parte de la Resolución.